Núm. 140.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes . . 8 rs.
Por tres id. . . 23
Por seis id. . . 45
Por un año. . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte

*Para los de los pueblos de la Provincia, franca de porte.*

Por un mes . . 11 rs.
Por tres id. . . 32
Por seis id. . . 62
Por un año. . . 120

Mártes 24 de Noviembre de 1840. Precio 6 ctos.

# Boletin oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden de la Regencia de 16 de Noviembre, declarando haber lugar á la reeleccion de Diputados provinciales.

La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que han dirigido varios Gefes políticos y Diputaciones provinciales, sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos, y que autoridad se halla facultada para admitir las renuncias, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1837, vigentes en el dia, que autoriza la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que exista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reelegidos, ha resuelto: que llevándose á puro y debido efecto el contenido de las expresadas leyes, puedan ser reelegidos los Diputados provinciales; y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos, lo verificarán ante las Diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto, procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias. De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1840.=*Manuel Cortina.*=Señor Gefe político de Segovia.

Decreto de la Regencia, declarando desde cuando debe empezar á contarse la cesantía á los empleados que lo han sido por las Juntas.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue:=Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificacion de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde 1.° de Setiembre de este año, hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes:=1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.=2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se considerarán tambien como cesantes desde el dia en que dejaron de servir sus destinos, sino fueren repuestos en ellos; si lo son no producirá efectos ningunos la suspension. 3.ª Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministros para que tengan aplicacion en todos los casos que ocurran. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1840.=*Manuel Cortina.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Orden de la Regencia de 14 de Noviembre, acompañando una circular del Inspector general de la Milicia nacional.

Terminada felizmente la guerra civil que por tantos años ha afligido á esta desgraciada nacion, preciso es que la memoria de los sacrificios hechos por los españoles para alcanzar su libertad é independencia pase á la posteridad con toda exactitud para su admiracion y reconocimiento. La Milicia nacional ha acometido empre-

sas propias del mas acendrado patriotismo; en algunos puntos ha rivalizado con nuestro virtuoso y valiente ejército; en otros ha perecido bajo los escombros de sus casas y baluartes, y en muchos abandonando sus intereses y mas caros objetos, marchó á la pelea sin haber regresado hasta que la paz se afianzó en toda la Península. Hechos tan gloriosos no deben quedar sepultados en la oscuridad, la imprenta debe perpetuarlos; solo de este modo podrán saber con certeza nuestros venideros los sacrificios que ha costado la libertad que ellos disfruten, y reconocer con veneracion y respeto los sitios donde se inmolaron las víctimas, y donde dieron ejemplo de valor y patriotismo. La Regencia provisional del Reino, que trata siempre de aumentar y robustecer la fuerza ciudadana, penetrada como lo está de su importancia, y que ha de ser en todos tiempos el muro donde se estrellen las maquinaciones de nuestros enemigos, ha acogido con satisfaccion la feliz idea del Inspector general de la Milicia, aprobada en junta de gefes de la de esta capital, para redactar una memoria estensa y circunstanciada de todas sus hazañas en la época presente. Al efecto poniéndose V. S. de acuerdo con el subinspector de esa provincia, valiéndose de los datos que le suministren la Diputacion y Ayuntamientos, y ateniéndose á los puntos que comprende la circular del Inspector general cuya copia acompaña, procederá inmediatamente por los medios que juzgue mas oportunos á que se realice en esa provincia con prontitud la formacion de tan importante documento. De órden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando del celo y patriotismo que le distinguen, removerá cuantos obstáculos se opongan al fin indicado. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1840.=*Manuel Cortina.*=Sr. Gefe político de Segovia.

*A los Sub-Inspectores, Comandantes de la Milicia nacional y á los Alcaldes constitucionales.*

En Junta estraordinaria de Gefes de la Milicia nacional de esta capital celebrada bajo mi presidencia, con el objeto de tratar de las mejoras de que sea susceptible la general del Reino, y entre ellas, para su mayor perfeccion, consolidacion y brillo la de promover el entusiasmo siempre creciente del espíritu noble y patriótico que nunca en esta institucion mengua, tuve la honra de esponer, como interesado siempre por las glorias de la Nacion española, algunos de los distinguidos servicios y heróicas empresas acometidas por la Milicia ciudadana desde su creacion en 1834 hasta el dia, en que al través de la encarnizada pelea se contempla felizmente terminada la guerra civil. Igualmente sometí á la consideracion de la misma Junta la idea que habia concebido de que, se escribiese la historia de los hechos de ardimiento patriótico con que se habia señalado, alzando asi un monumento que trasmitiese á la posteridad los rasgos de valor cívico de nuestros conciudadanos, corto tributo en verdad que podiamos pagar á la memoria de tantas víctimas inmoladas, y de tantos valientes que aun existen, y pueden con orgullo ostentar sus triunfos.

Este pensamiento no podia menos de ser acogido unánimemente y con entusiasmo por los componentes de la Junta, y desde luego se acordaron las bases para que la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana saliera completa, y lo mas pronto posible á la luz pública.

En su consecuencia, considerando á V. S. animado de idénticos sentimientos á los que en la Junta se espresaron, espero se sirva dirigir con la brevedad posible á esta Inspeccion de mi interino cargo las notas que abrazen los particulares siguientes:

1.ª La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando, medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo, y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.ª Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello, espresándolo por años.

3.ª Servicio ordinario y estraordinario prestado en los pueblos y sus distritos en guarnicion ó en campaña, parte que estuvo movilizada y tiempo que permaneció en este estado, acciones de guerra en que se halló, hechos y rasgos heróicos colectivos ó personales, espresando todas las circunstancias, á saber: el lugar del combate, la fecha del suceso, número de Milicianos que tuvieron parte en él, número y clase de enemigos, qué individuos se distinguieron, y de qué modo, resultados que se obtuvieron.

4.ª Sacrificios hechos por los Milicianos nacionales, pérdidas, padecimientos ó persecuciones que por su decision hayan sufrido: premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

5.ª Consideraciones generales acerca de la influencia local que haya podido tener la institucion,

de ir á extinguirse en las arcas de la Nacion, y que hoy tal vez afectan el movimiento de la circulacion, y exageran las cargas del Gobierno por la absoluta libertad con que pueden correr en el mercado público. Nada hay en esta medida que lisie ni quebrante los fueros de la justicia, ni de la conveniencia respectiva; mayormente si se reflexiona que el Gobierno ha facilitado las garantías materiales que se le han exigido, sin haber usado del derecho, que indispensablemente le competia, para exigir á su vez otras garantías materiales sobre los valores que entraban á componer la suma que debiera recibir de sus contratantes. Para dar estas mismas garantías, obtuvo el Gobierno la ley de 21 de Julio de este año; y cualquiera que haya sido el uso hecho de ella hasta ahora, me propongo que se destruyan desde luego todos los títulos que puedan existir y se hallen disponibles de la creacion de los 700 millones de reales nominales con renta del 5 por 100. Y todavía aspiro á mas, por que deseo recoger con el mayor celo, y en proporcion á los pagos que se ejecutaren de conformidad con los contratos celebrados, todos los documentos de esta clase cedidos en garantía, para destruirlos tambien, haciendo al público los anuncios oportunos.

De este modo irá reanimándose la confianza y se desembarazará y allanará la senda para venir á convenios voluntarios, que tiendan á producir ventajas mutuas y de toda evidencia, como las ya alcanzadas en las centralizaciones de las citadas Reales órdenes de 17 de Julio y 20 de Agosto últimos.

Todas estas medidas giran dentro del círculo de los medios comunes de la Nacion. Insuficientes sin embargo para cubrir las atenciones á que se aplican, en especial á las del servicio corriente, ni es necesario ni yo he tenido tiempo para descender á cálculos minuciosos que fijasen siquiera por aproximacion el déficit entre los ingresos y los gastos. Desde que no pude dudar que ha de haberle, tuve que ocuparme de medios legales para hacerle frente. A tres he dado la preferencia.

1.° Suspender en las cajas de la Habana el pago de todas las asignaciones que no procedan de obligaciones peculiares de aquella Hacienda, á fin de crear allí un recurso que me sea disponible.

2.° Obtener otro, lo menos de 50 millones de reales, durante el periodo de los referidos seis meses, por medio del arriendo ó cesion de una renta del Estado, con exclusion de la de Aduanas. Deben ser condiciones de este pensamiento la subasta pública; la fijacion en un pliego cerrado del minimum admisible por el Gobierno, tomándole en los productos de la misma renta en una serie de veinte años y en las fundadas esperanzas de las mejoras futuras que ella deba recibir: en el reembolso de 10 millones en cada uno de los cinco años que dure el arriendo ó cesion con el interes de 6 por 100, y en la entrega en el Tesoro de toda la diferencia entre los 10 millones de este reembolso y el precio estipulado.

3.° Proporcionar tambien desde luego y sin perjuicio de otras operaciones futuras, lo menos 60 millones de reales igualmente en el período de los seis meses, buscándolos en las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 17 de Abril de 1838, haciendo justicia á los acreedores, asi nacionales como estrangeros, y no admitiéndose partido que en el último análisis pueda ser inferior al mejor obtenido en todas las operaciones de empréstitos desde 1820.

Cualquiera que sea el éxito mas ó menos venturoso de mi pensamiento, le pronosticaria desde ahora un resultado funesto, si no fuese acompañado de la medida mas robusta, mas natural y lógicamente necesaria; de la verdad mas trivial en los hombres versados en los principios y doctrinas de administracion pública.

La centralizacion en el Tesoro público de todos los ingresos de la Nacion, sin excepcion alguna, desapareciendo de una vez todas las administraciones especiales, cualesquiera que sea su orígen y naturaleza, y la regla constante de no hacerse pago alguno en la Nacion, como no sea ordenado por el Ministro de Hacienda y comunicado para su ejecucion por el Director general del Tesoro.

Yo no debo ofender la sabiduría de la Regencia deteniéndome en esta parte ni aun á las reflexiones mas ligeras. Un ministro de Hacienda que me ha precedido, ha dicho *que esta es una de aquellas materias donde la mera enunciacion es mas persuasiva que todos los discursos.*

Otro punto gravísimo, que si no está enlazado, constituye igualmente la base de mi pensamiento, es la reposicion al estado que tenian en el memorable 1.° de Setiembre todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios del Estado. Consideraciones mas ó menos prudentes; deseos mas ó menos aislados; circunstancias mas ó menos fortuitas que yo no quiero calificar, pero intenciones que siempre acato como puras, han trastornado el sistema tributario de la Nacion, y han hecho perder el nivel que en el sistema físico, lo mismo que en el moral, forman la exacta trabazon de las partes que producen el estado de vida asi del hombre como de la sociedad. El remedio que propongo es de absoluta y urgentísima necesidad; y se funda en la observancia que se debe á la ley vigente de presupuestos, y á la pureza del principio constitucional de no tocar á los impuestos públicos sin la concurrencia de las Córtes.

Acabo de bosquejear el sistema que pienso seguir para la época provisional de estos seis meses. Todo en él es transitorio y pasajero. No puede ser otra cosa. La razon es sencilla.

Un sistema tributario completo, y destinado á ser permanente, no puede combinarse en contados dias, ni ser obra de un solo hombre por mas privilegiado que su genio quiera suponerse. Es necesariamente producto de mucha esperiencia, de muchas meditaciones, de muchas y deversas luces,

porque las variaciones y reformas en la Hacienda han de ser pausadas y circunspectas, para que teorías deslumbradoras y ejemplos de imposible asimilacion no arrastren á demoliciones insensatas, que comprometan la paz anterior y la existencia del Estado.

La Hacienda española, como todas las del mundo, no puede vivir, si ha de llegar á ser una verdad, sino con justicia en la imposicion, órden en la recaudacion, igualdad en la distribucion y cumplimiento religioso de todas las promesas. Preparar un sistema que reuna estas cuatro condiciones es la tarea mas árdua y mas capaz de arredrar á un Ministro, si para ella no contase, como es indispensable, con la reunion de las luces de todo el Gabinete.

Aun crece en importancia este terrible empeño, si la Regencia se sirve considerar que nuestro crédito público es un cadáver casi arrojado á la huesa, y que no reclama una mera restauracion, sino que necesita una resurreccion verdadera; una vivificacion más delicada, de infinito mayor esmero que su animacion primera.

La Regencia no debe perder un solo momento en proclamar á la faz del mundo entero que la obligacion mas sagrada, como la mas imperiosa, es en la Nacion española el pago de todos los intereses vencidos y por vencer de nuestra deuda; y que esta obligacion, siempre reconocida en medio de tantas calamidades como nos han afligido en el setenario de años que acabamos de correr; siempre acatada en la conciencia de nuestros legisladores y de nuestros gobernantes, será atendida y desempeñada tan ampliamente como estuviere al alcance de la Regencia provisional; procurando que se hagan efectivas todas las garantías que fueron concedidas á los acreedores del Estado. Se interesan en ello la buena fe y la honradez castellanas; el honor de la Nacion entera; el decoro y la gloria de su Gobierno. Se interesa tambien nuestra conveniencia propia; la consolidacion de nuestras instituciones; el acrecentamiento de nuestra riqueza pública, la extension de nuestras relaciones políticas; se interesa en fin la paz universal, porque individuos los españoles de la familia europea, seremos mas respetados á medida que nos veamos mas enlazados en intereses, y que inspiremos mas confianza sobre la suerte de estos á los pueblos cultos y opulentos de la Europa. Quizás hoy mismo la Francia y la Inglaterra no agrian sus disensiones políticas hasta venir á un rompimiento de guerra abierta, no tanto por la mayor ó menor confianza que libren en sus fuerzas gigantescas, cuanto por el temor que mútuamente des inspiran los grandes intereses mezclados, si no están confundidos hasta en las últimas clases, entre los ciudadanos de ambas naciones. Que si una Hacienda desorganizada ó en disolucion, produce las revoluciones de los estados, una Hacienda de método, de órden y de regularidad aleja la guerra, aprieta los vínculos que unen á las naciones, y al evitar los enormes sacrificios á que impele un estado contrario ensancha casi sin límites su crédito y prosperidad.

Cuando la nacion haya podido dar una prueba solemne de sus esfuerzos en favor de la deuda pública, todavía quedará que ocuparse de los intereses de otra clase numerosa de acreedores nacionales, de honrados servidores del Estado, de millares de familias y de individuos que tienen derecho á lograr un lugar distinguido en la sociedad patriótica de todo Gobierno, para que se liquiden sus haberes y sueldos vencidos y no satisfechos, y para que se destine á su pago sucesivo lo que permitan las fuerzas y recursos de la nacion.

Fundado en cuanto acabo de manifestar á la Regencia, tengo la honra de someter á su aprobacion las seis minutas de los derechos que contemplo necesarios."

Instruido V. por las comunicaciones de oficio de los seis decretos aprobados por la Regencia provisional, me ha parecido oportuno darle conocimiento de la exposicion, no solo para que la circule á todas las dependencias de esa Intendencia, sino muy señaladamente para que penetrándose V. y todos sus subordinados de mi pensamiento, de mis propósitos y de mis deseos, me presten todos una franca cooperacion, á fin de que unidos y conformes en principios nos desvelemos por el servicio de la Nacion, por el restablecimiento de su credito, por el alivio de sus cargas y por introducir y mantener constantemente el órden y la regularidad que constituyen el alma de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1840.=*Agustin Fernandez de Gamboa.*

---

## ERRATA IMPORTANTE.

**En la regla 4.ª de la circular de la Diputacion provincial sobre renovacion de Ayuntamientos, que se halla inserta en el Boletin, núm. 138, de 19 del corriente, donde dice, *advirtiendo que no pueden ser elegidos los que se hallen suspensos del ejercicio de sus derechos ni los actuales individuos de Ayuntamiento*, debe decir solamente, *advirtiendo que no pueden ser elegidos los que se hallen suspensos del ejercicio de sus derechos*, suprimiéndose lo demas.**

---

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.